

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 112/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2014, a la vista de la queja planteada por D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 24 de Julio de 2013 se presentó hoja de reclamación en nombre de don ....., don ....., don ..... y don ..... frente a don ..... por su actuación profesional en el encargo que se le realizó para la reclamación por defectos constructivos.

**Segundo.-** Entre la narración de hechos que se hace en el escrito de queja resulta relevante para la resolución del presente expediente de información previa los siguientes:

A) Entre la firma de la hoja de encargo profesional y la presentación de la demanda en el Registro del Juzgado Decano, se dice que transcurre año y medio. El ejemplar de hoja de encargo profesional que se aporta con el escrito de queja carece de fecha. Sin embargo, sí se aporta un recibo de la cantidad entregada por los clientes quejantes en concepto de provisión de fondos que es de febrero de 2010. La demanda tiene registro de entrada de julio de 2011.

B) Se aporta por los quejantes un conjunto de documentos acreditativos de actuaciones previas llevadas a cabo por ellos mismos en las que reclaman a la promotora la subsanación de las deficiencias y en las que instan la tutela de servicios administrativos y de defensa de consumidores para la protección de sus intereses.

C) Se manifiesta por los quejantes la absoluta falta de información durante la tramitación procesal de su reclamación; que se les remitió un borrador de demanda que no se correspondía con la que efectivamente se presentó después y que en la demanda se solicitaba la indemnización de una cantidad de dinero cuando la voluntad de los quejantes era la reparación de los defectos constructivos.

D) Se alega que la demanda no fue estimada frente a los técnicos por la apreciación en sentencia de la prescripción de la acción y se plantea que dicha prescripción no se habría estimado de haberse aportado con la demanda el conjunto de documentación entregada al abogado relativa a las reclamaciones previas a la vía judicial que los quejantes llevaron a cabo.

E) Los quejantes manifiestan que días antes de que venciese el plazo para interponer el recurso de apelación, el Abogado quejado les exigió el abono de 2.500.-€ para presentar el recurso, obstaculizando la devolución de

documentación que le había sido entregada y dificultando con su actitud que los quejantes pudiesen encargar el recurso de apelación a otro abogado.

F) Discrepan los quejantes de la procedencia de la reclamación de una nueva cantidad, la previa al recurso de apelación, si ella no estaba contemplada en la hoja de encargo profesional ni se ajustaba al importe realmente reclamado en la demanda, ya que a su entender se confeccionó el importe fijado como honorarios en la hoja de encargo profesional sobre la cuantía de 60.000.- € cuando en la demanda el importe del procedimiento y la petición de indemnización era de 24.000.- €.

G) Concluyen los quejantes poniendo en conocimiento la negativa del Abogado quejado Sr. .... a presentar el recurso y no ajustándose las cuentas finales que ellos creen conocer con la presupuestada en la hoja de encargo profesional y en el recibo de provisión de fondos inicial para en trabajo.

**Tercera.**- Cuatro aspectos tienen que ser analizados de la actuación que es objeto de queja, a saber:

- a) Si existe falta de diligencia por la dilación en presentar la demanda.
- b) Si la demanda se dedujo atendiendo con ella los criterios e intereses de los quejantes.
- c) Si la actuación llevada a cabo tras la notificación de la sentencia ha perjudicado a los clientes en sus expectativas de un recurso.
- d) La necesidad de rendición de cuentas.

**Cuarta.**- El Abogado Sr. .... ha evacuado trámite de alegaciones con fecha 11 de noviembre. En ellas sostiene que el lapso de tiempo transcurrido entre el momento en que se le realiza el encargo profesional y el de presentación de la demanda está motivado por la necesidad de elaborar un informe técnico de las diferentes deficiencias constructivas que habrían de ser objeto de reclamación judicial. También explica la dilación con la circunstancia de que en febrero se presentó una demanda interviniendo como representante procesal de los clientes un procurador que no advirtió que tenía incompatibilidad frente a los demandados, quienes habían sido anteriores clientes suyos. Ello ocasionó que hubiese que retirar la demanda y presentarla de nuevo con otro profesional que los representase.

**Quinto.**- Niega el Abogado Sr. .... la falta de información de la que se quejan los clientes. Manifiesta que tuvieron debido conocimiento de los dos actos de presentación de la demanda, que conocieron juzgado y número de autos porque tuvieron que comparecer a otorgar el apoderamiento apud acta tras la presentación de la demanda por segunda vez y que les notificó la fecha de la audiencia previa por si querían comparecer en dicho trámite procesal. Alega que tras él se reunió con los clientes para explicarles el desarrollo de la audiencia previa y comunicarles la fecha de juicio. Antes de su celebración se reunió nuevamente con los clientes para preparar la prueba de interrogatorio a la que en el acto de juicio se renunció por la parte contraria.

Niega también que existiese deficiente ejercicio de sus obligaciones profesionales por no reclamar conforme a lo que los clientes interesaban, es

decir, niega que reclamase una cantidad de dinero en lugar de la reparación de los daños constructivos, se remite al propio suplico de la demanda para desmentir este motivo de queja.

También disiente del motivo de queja respecto de la prescripción de la acción frente a los técnicos, ya que a su entender, alegada como excepción por la parte demandada, en la audiencia previa intentó acreditar documentalmente que se había interrumpido por reclamaciones habidas previamente, si bien la juzgadora no estimó la aportación de documentos. Pero además argumenta que la estimación en sentencia de la prescripción se toma en consideración desde el momento en que se escrituraron las viviendas, mucho antes del encargo profesional al Abogado Sr. ....

**Sexto.-** Respecto de su actuación ante el recurso de apelación el Abogado Sr. .... alega que los clientes fueron notificados de la sentencia de instancia tanto por la procuradora como por él. Que se reunió con ellos para analizarla y valorar las posibilidades de éxito de un recurso, que lo preparó y estando listo el escrito reclamó de los clientes la cantidad que le adeudaban por honorarios y la necesaria para hacer frente al pago de las tasas judiciales. Que estando advertidos los clientes de la fecha de vencimiento y habiéndoles requerido por correo electrónico el abono de las cantidades, dejaron transcurrir el plazo por propia voluntad.

Amplia los hechos acontecidos en relación al problema del recurso de apelación el Abogado Sr. .... poniendo en conocimiento unos datos que habían sido omitidos en el escrito de queja. Éstos se refieren a la comparecencia hecha por alguno de los clientes en sede judicial, el último día del plazo para formalizar el recurso de apelación, interesando la designación de abogado adscrito al turno de oficio para que les asistiera en el recurso de apelación. Dicha solicitud les fue denegada.

## CONSIDERACIONES

**Primera.-** En aplicación del artículo 25 de la Constitución Española la resolución del presente expediente se realiza tras haber dado trámite de audiencia a las personas a quienes se ha denunciado por una falta administrativa de vulneración de obligaciones deontológicas.

**Segunda.-** Es competente el Colegio de Abogados por atribución que expresamente así le reconoce entre otra normativa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 546.3 al decir que la responsabilidad disciplinaria por la conducta profesional del abogado compete declararla a los correspondientes Colegios y Consejos conforme a sus estatutos, que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo el procedimiento sancionador.

**Tercera.-** El Artículo 3 del Estatuto del I.C.A. Málaga se fija como fines y funciones en el territorio de su competencia el control deontológico y la potestad disciplinaria. El artículo 63 del mismo Estatuto establece que el Decano y la Junta

de Gobierno son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos que prevén las normas legales y estatutarias sobre la materia.

**Cuarta**.- Valorando el conjunto de actuaciones que hubieron de llevarse a cabo desde el encargo profesional hasta la presentación de la demanda, y teniendo en cuenta que algunas de ellas no era personales del Abogado Sr. .... sino que dependían de la intervención de terceros profesionales, no puede concluirse exista infracción del deber de diligencia y celo que se contempla en el artículo 42 del Estatuto General de la Abogacía, en relación con el artículo 13,10 del Código Deontológico.

**Quinta**.- Examinando si se dio debido cumplimiento al encargo realizado por los clientes de reclamar la reparación de los daños, resulta claro que del suplico de la demanda y del fallo de la sentencia, sí se cumplió con dicho compromiso sin vulnerar la confianza e integridad en la relación abogado cliente contemplada en los artículos 42 del Estatuto General de la Abogacía y 4 del Código Deontológico.

**Sexta**.- Resultaría que la actuación del Abogado Sr. ...., de ser ciertos los hechos que se denuncian sobre la pérdida del recurso supondría una vulneración del deber de diligencia del artículo 42 del Estatuto General de la Abogacía y del artículo 13,10 del Código Deontológico. Sin embargo las firmes alegaciones del Abogado Sr. .... y las explicaciones que realiza pueden justificar tal actitud y contradecir lo que parecía concluirse del escrito de queja. Por ello, parecen existir versiones contradictorias entre quejantes y quejado que en ningún caso deben llevar a contemplar la posible infracción del deber profesional de celo y diligencia.

**Séptima**.- En el escrito de queja no se solicita la rendición de cuentas del Abogado Sr. ...., aunque el aspecto de las cantidades que les fueron entregadas y el destino que se les dio sí que se mencionó. Además, como quiera que el Abogado Sr. .... en su escrito de alegaciones detalla el destino dado por partidas, no puede tener más tratamiento este aspecto.

**Octava**.- Como quiera que el escrito de queja concluye interesando, entre otros aspectos, la reparación del daño causado que los quejantes interesan resultará necesario dar traslado a la comisión de responsabilidad civil de las pretensiones de los quejantes.

## CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 7,4 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del Expediente de Información Previa tramitado por no considerarse constitutivas de infracción deontológicas las actuaciones analizadas del Abogado don .....

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P.

29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 14 de febrero de 2014.  
LA SECRETARIA